

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2740
(13 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 672 del 07 de mayo de 2015, la señora **MARIA DOMINGA PICHICA OYNO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.334 expedida en La Plata, quien actúa en calidad de poseedor del predio denominado Piedraiman, localizado en la vereda La Independencia, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Linderos, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 074 del 14 de agosto de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 1771 del 30 de octubre de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 11 de noviembre de 2015, exponiendo:

*“(…) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 27 de octubre de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **MARIA DOMINGA PICHICA OYNO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.334 expedida en La Plata, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata a la vereda Los Ángeles, hasta llegar a la escuela de la vereda San Francisco, se sigue en una distancia de aproximada de 1 km hasta llegar a un cruce a mano derecha de la vía se toma esta hasta llegar a la vereda La Independencia y por consiguiente al predio.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada Los Linderos, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros, los cuales se ven muy intervenidos para ampliar la frontera agropecuaria.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El sistema captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 793570 y Y: 762781 a 1682 msnm.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante obteniendo un caudal de 12 lts/seg.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico en el predio objeto de la solicitud.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **MARIA DOMINGA PICHICA OYNO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.334 expedida en La Plata, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijado el 08 y desfijado el 22 de octubre de 2015, con constancia de publicación del 23 de octubre de 2015, en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 08 y desfijado el 21 de octubre de 2015, con radicado CAM No. 1771 del 30 de octubre de 2015, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Linderos, a favor de la señora **MARIA DOMINGA PICHICA OYNO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.334 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado Piedraiman, localizado en la vereda La Independencia, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila en un caudal total de 0.015 lts/seg.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Linderos, a favor de la señora **MARIA DOMINGA PICHICA OYNO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.334 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado Piedraiman, localizado en la vereda La Independencia, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila en un caudal total de 0.015 lts/seg, así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lt/s/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	5 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.015
TOTAL REQUERIDO			0.015

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

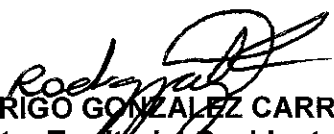
ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA DOMINGA PICHICA OYNO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.334 expedida en La Plata o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acredite con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-138-2015
 Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo